

DECRETO 868 DE 2015

(abril 29)

D.O. 49.497, abril 29 de 2015

por el cual se amplía la vigencia del Decreto número 1375 de 2014 en el marco de emergencia nacional en salud pública.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y en desarrollo del artículo 245 de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 6° de la Ley 1751 de 2015, son elementos del derecho fundamental a la salud la disponibilidad y la accesibilidad de los servicios y tecnologías en salud con los alcances brindados en la sentencia C-313 de 2014 de la Corte Constitucional.

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto número 1375 de 2014, estableció los requisitos sanitarios para la fabricación e importación de sueros antiofídicos y antilonómicos durante el término de la declaratoria de emergencia nacional en salud pública (emergencia sanitaria), con el propósito de asegurar en el país el abastecimiento, disponibilidad y oportuna distribución de sueros antiofídicos y antilonómicos en el país; declaratoria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante las Resoluciones números 1300, 1301 y 1302, expedidas el 14 de abril de 2014 por un término de doce (12) meses.

Que en desarrollo de la normativa expedida, el Ministerio de Salud y Protección Social, así como otras entidades del sector, a través del Grupo Técnico de Apoyo creado para tal fin,

realizó durante ese término, las gestiones necesarias para asegurar el abastecimiento de los mencionados medicamentos.

Que no obstante, en el seguimiento que efectuó el mencionado Grupo Técnico, se consideró que la situación sanitaria aún persiste, teniendo en cuenta que la incidencia del accidente ofídico se mantiene en el mismo promedio de los últimos años y que siguen siendo insuficientes las existencias de dichos antivenenos para garantizar la reserva, disponibilidad y distribución de los mismos en todo el país, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución número 1241 de 2015, ampliando por doce (12) meses la declaratoria de la emergencia nacional en salud pública (emergencia sanitaria) en el territorio nacional.

Que considerando que de acuerdo con la declaratoria de emergencia nacional en salud pública aún no se han superado totalmente las causas que le dieron origen, se hace necesario mantener las condiciones excepcionales relacionadas con los requisitos para su fabricación e importación, establecidas en el Decreto número 1375 de 2014, sin perjuicio de la garantía de su calidad, seguridad y eficacia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Ampliación de la vigencia del Decreto número 1375 de 2014. Durante la prórroga de la vigencia de la emergencia nacional en salud pública declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución número 1241 de 2015, se aplicarán las disposiciones sobre requisitos sanitarios para la fabricación de sueros antiofídicos y para la importación de los sueros antilónómicos contenidas en el Decreto número 1375 de 2014.

Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 29 de abril de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Salud y Protección Social,

Alejandro Gaviria Uribe.